

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MARMADIL S.A.

OTORGAN

SR. MANUEL ARMANDO BUENARO VINUEZA

SR. MARCO HERNAN BUENARO VINUEZA

CUANTIA: US \$. 5.000,00

DI 3 COPIAS

G.M.P.

En la ~~ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha,~~
Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy
día MARTES DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO,
ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno
del cantón Quito (encargado), según oficio número
novecientos sesenta y cuatro-DDO-MSG, de fecha cinco de
agosto del año dos mil tres, comparecen; por una parte
el señor MANUEL ARMANDO BUENARO VINUEZA, ⁽¹⁾ estado civil
casado, por sus propios derechos; y, por otra parte el
señor MARCO HERNAN BUENARO VINUEZA, ⁽²⁾ estado civil
casado, por sus propios derechos. Los comparecientes
son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domi-
ciliados en esta ciudad, legalmente capaces para con-

tratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe; y, dicen: Que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo.

S E Ñ O R N O T A R I O .- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Manuel Armando Buenaño Vinuesa, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, de profesión ingeniero, señor Marco Hernán Buenaño Vinuesa de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito, de profesión ingeniero, mayores de edad, capaces para contratar, que por el presente acto libre y voluntariamente unen sus capitales, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que se expresa a continuación, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos.

SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará **MARMAQIL S.A.** y durará cincuenta años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el distrito Metropolitano de

Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: UNO.- La exploración y explotación de campos petroleros, operaciones de producción de petróleo, manejo ambiental, estudios, tratamiento y remediaciones ambientales de áreas contaminadas por la industria del petróleo. DOS.- La comercialización, exportación, importación, distribución de petróleo y sus derivados. TRES.- La construcción y mantenimiento de líneas de flujo, líneas de transferencia, oleoductos, gasoductos, tanques de almacenamiento para petróleo y sus derivados y agua. La construcción y el mantenimiento de estaciones de producción, estaciones de bombeo y mini estaciones, construcción y mantenimiento de manifolds, separadores de producción, calentadores de agua, mecheros o quemadores a gas. La construcción y mantenimiento de obras civiles, arquitectónicas agrícolas, industriales, metal mecánicas, ganaderas. CUATRO.- La planificación y mantenimiento, diseño de carreteras y puentes en general, el arrendamiento de maquinarias y demás equipos. CINCO.- La inspección técnica de soldadura y montaje en general, la realización de todo tipo de trabajos de soldadura con técnicos especializados y bajo las normas y códigos nacionales e internacionales. SEIS.- La importación, distribución y comercialización de equipos, maquinaria, automotores, repuestos, para la

*Cámara
de
la
Construcción*

industria petrolera, petroquímica. **SIETE.** La asesoría y la asistencia técnica en las siguientes áreas e la ingeniería: petrolera y petroquímica, civil, de transporte, de sistemas, agrícola, hidráulica. **OCHO.** El asesoramiento para estudios, diseños y experimentación de tecnología en los campos de las diversas ciencias, incluyendo proyectos de obras de infraestructura en general y aquellas que particularmente se desprendan de la aplicación de planes investigativos. **NUEVE.** La identificación, formulación y evaluación de proyectos en las ramas de la arquitectura y planificación urbano regional, ingeniería civil, geológica de suelos, de tránsito y transporte, hidráulica, sanitaria, metalme-cánica, mecánica, electrónica, informática, petrolera, petroquímica, de medio ambiente e industrial, proyectos y obras de desarrollo agropecuario. **DIEZ.** Proporcionará asistencia y asesoramiento en el ámbito de las cien-cias, su investigación cuantitativa y cualitativa, planificación, programación y diseño de proyectos de desarrollo social y promoción popular en salud, nutri-ción, recreación, educación, informática, medio ambien-te, administración de recursos humanos, administración de empresas, desarrollo organizacional, comunicación social y difusión popular. **ONCE.** Igualmente la compa-ñía podrá dedicarse a la importación, exportación, compra venta, distribución, consignación, representa-ción y comercialización de: 1) Partes, piezas, equipos, repuestos y accesorios de informática y computación,

alquiler de equipos, desarrollo de sistemas y suministros de oficina. ● Teléfonos, instalación de redes telefónicas, sistemas de comunicación y telecomunicación, accesorios, radares, cable de fibra óptica, materiales, partes y piezas. ● Equipos de radio frecuencia, transmisores, receptores, antenas y demás accesorios en toda la gama de frecuencias, incluyendo equipos y accesorios de sistemas vía satélite. ●

Equipos de prueba en general para sistemas eléctricos, electrónicos, informáticos. ● Productos, farmacéuticos, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. ✓

● Equipos para adecuar, instalar y administrar puertos, aeropuertos, a la representación, distribución, arrendamiento de remolcadores, naves y aeronaves.

● Insumos, materiales, suministros, partes y piezas para la industria metal mecánica, manufacturera y agrícola. ● Maquinaria agrícola e industrial, para la explotación de canteras. ●

● Productos cárnicos, mariscos, productos naturales y sintéticos, elaborados y semielaborados, Artesanías. ● La compraventa, de

inmuebles, lotizaciones, fincas vacacionales, urbanizaciones. ● La comercialización, distribución, importa-

ción, exportación de flores, semillas, equipos de riego, sistemas de riego, maquinaria agrícola, equipos de pesca y piscicultura. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y además ser represen-

Comunicaciones

tante, socia o accionista así como comisionista de compañías nacionales o extranjeras u otras personas jurídicas. ARTICULO CUARTO.- **CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la compañía es de cinco mil dólares, de los Estados Unidos de Norteamérica divididos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, numeradas del cero uno al cinco mil inclusive, íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos. ARTICULO QUINTO.- **ACCIONES.** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, en lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- **AUMENTO DE CAPITAL.** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con regulaciones que para este efecto se establezcan. ARTICULO SEPTIMO .- **ADMINISTRACION.** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente y el Presidente. ARTICULO OCTAVO.- **JUNTA GENERAL.** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la

Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS .- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores ~~a la finalización~~ del ejercicio económico anual para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO.- LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS .- Se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente, o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, y hora y el objeto de la reunión. La Junta General no podrá considerarse

constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que presenten y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá en la forma determina en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas

podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá, mediante carta poder, dirigido al Gerente de la Compañía o mediante poder notarial especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la

Compañía y los Comisarios. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.

Los accionistas tendrán derecho a que se les computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por la persona que designe la Junta General para cada ocasión. ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas, las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una

por el Secretario. ARTICULO DECIMO NOVENO.- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: 1). Nombrar al Gerente y Presidente de la Compañía, por un período de cinco años; sin que requiera ser accionista y fijar su remuneración; 2). Designar un Comisario Principal y un suplente; 3). Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 4). Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente y los Comisarios, acerca de los negocios sociales; 5). Acordar aumento del capital social; 6). Conocer y resolver acerca de la amortización de las acciones; 7). Acordar modificaciones al Contrato Social; 8). Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; 9). Designar a la persona que reemplace al Gerente y Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; y, 10). En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO. **DEL GERENTE.**- El Gerente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- **Son atribuciones del Gerente:** 1). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; 2). Convocar a las Juntas Generales, a petición del Presidente de la Compañía; 3). Suscribir los certificados de acción y las actas de la Junta General, cuando

éste las presida conjuntamente con el Presidente y el Secretario Ad-Hoc; 4) Intervenir en la compraventa, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio, de inmuebles de la Compañía; 5) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; 6) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; 7) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; 8). Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; 9) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y estos estatutos; 10). En caso de falta o ausencia o impedimento temporal del Gerente, le reemplazará el Presidente; 11). Ejercer todas las funciones que le señalaré la Junta General y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente de la Compañía, se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezcan la ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un

Comisario Principal y su suplente, Durarán dos años el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que las fije la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia lo requiera. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION/ Son causa de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General

tomadas con sujeción a la Ley. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de liquidación y disolución de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador el Gerente. De haber oposición de ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía sea socio o no de ella, será nombrado por la Junta General de Accionistas por el período de cinco años, subrogará al Gerente de la sociedad en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, con todas las facultades y limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Presidirá las sesiones de la Junta General, firmará con el Gerente y el Secretario las actas de las sesiones.

ARTICULO TRIGESIMO - EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.

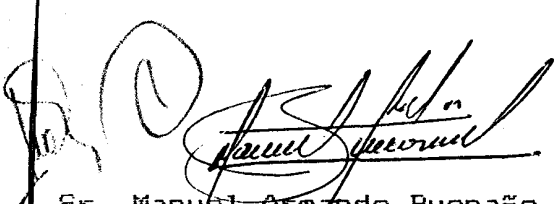
DISPOSICION TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa al doctor Francisco Moreno Badillo , para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo lo que no se hubiere previsto en estos estatutos. ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO.- El capital de cinco mil dólares de la Compañía se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario de acuerdo con el detalle constante en el cuadro de integración de capital, el capital insoluto se pagará en el plazo máximo de dos años . A continuación sigue el cuadro expresado en dólares de los Estados Unidos de América:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
	DINERO			
MANUEL BUENARO	2.500	625	1.875	2.500
MARCO BUENARO	2.500	625	1.875	2.500
TOTAL	5.000	1.250	3.750	5.000

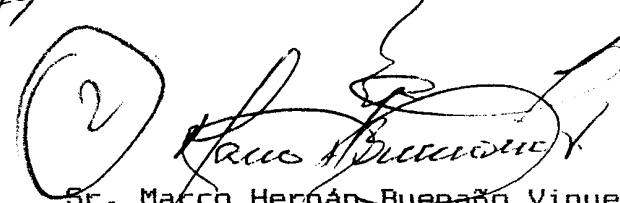
El capital pagado en numerario ha sido depositada en cuenta de integración de capital, cuyo certificado se protocoliza en esta escritura como documento habilitante. Queda autorizado el Doctor Francisco Moreno Badillo, para realizar todos los trámites que sean pertinentes hasta alcanzar la inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla ~~firmada por el~~ señor Doctor Francisco Moreno Badillo, con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se

observaron todos los preceptos legales que el caso requiere , y leída que les fue la misma, se ratifican y para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


Sr. Manuel Armando Buenaño Vinueza

CC: 0600802/3-6

CV: 37-0079


Sr. Marco Hernán Buenaño Vinueza

CC: 060130930-5

CV: 38-0079

El N o t a r i o , (f i r m a d o)
D o c t o r J u a n V i l l a c í s M e -
d i n a , N o t a r i o P ú b l i c o N o
v e n o d e l C a n t ó n Q u i t o E n c a r -
g a d o , P r o v i n c i a d e P i c h i n c h a . -

For
H. W. Brewster

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

38 - 0079
NUMERO

0601309305
CEDULA

BUENANO VINUEZA MARCO HERMAN
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

ALFARO
PARROQUIA

Manuel Buitrago

RAZON: De conformidad del artículo 1º de la Ley publicada en el Art. 1 del Decreto N° 2000 por el Poder de el Poder Oficial 504, de 12 de Abril de 1976, que amplió el Art. 13 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

1515. *Dr. [Signature]* a **16 MAR. 2004**

NOTARIO NOVENO

0000009

ECUATORIANA ***** V3333V1222

NACIONALIDAD: CASADO NANCY MATILDE CAICEDO

ESTADO CIVIL: SUPERIOR ING. EN PETROLEOS

INSTRUCCION: RAMON BUENANO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: LUIS VINUEZA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: LUIS VINUEZA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 08/01/2002

FECHA DE CADUCIDAD: 08/01/2014

FORMA No. 1205454-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060080213-6

BUENANO VINUEZA MANUEL ARMANDO

NOMBRES Y APELLIDOS: 29 ABRIL 1950

LUGAR DE NACIMIENTO: CHIMBORAZO/RIOBANEA/LIZARZABURU

REG. CIVIL: 001- 0155 00452

LUGAR Y AÑO DE REGISTRO: LIZARZABURU 1950

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral 37-0078

NUMERO: 0600802138

CEDULA

BUENANO VINUEZA MANUEL ARMANDO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PROVINCIA

PARROQUIA

FECHA DE EMISION

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicado en el Registro Oficial No 12 de Abril de 1973, que amplió el Art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

De a 11.6 MAR. 2004

Dr. *[Firma]*

NOTARIO NOVENO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7001239

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MORENO BADILLO FRANCISCO ANTONIO

Fecha Reservación: 12/03/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **MARMAOIL S.A.**
Aprobado 1080208

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **10/06/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


KATYA GAIBOR DE CORONEL

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RUC: 0990379017001

US\$1,250.00*

0000010

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05001IKC000130-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **MARMAOIL S.A.** XX

La cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BUEÑANO VINUEZA MANUEL ARMANDO	\$625.00
BUEÑANO VINUEZA MARCO HERNAN	\$625.00
TOTAL	\$1,250.00

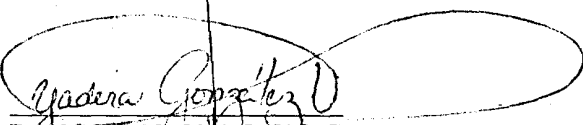
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 15 DE MARZO DE 2004


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mí . y en fe de
ello , confiero esta PRIMERA COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito . a
diecinueve de Marzo del año dos mil cuatro .-



Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la
Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolu-
ción de aprobación número 04.Q.IJ.01422, de fecha cinco
de abril del año dos mil cuatro, tomó nota al margen de
la matriz de la escritura pública de constitución de
Compañía MARMAOIL S.A., celebrada ante mí, con fecha
dieciséis de marzo del año dos mil cuatro.

Quito, 06 de Abril del 2.004

Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



PD...

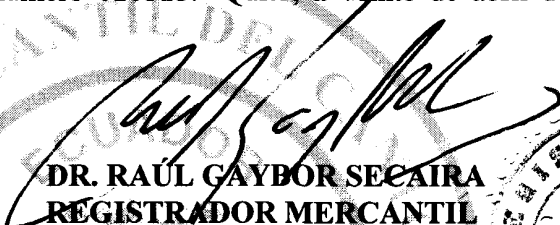


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de abril del año 2.004, bajo el número **0998** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MARMAOIL S.A.**", otorgada el dieciséis de marzo del año 2.004, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010515.-** Quito, a veinte de abril del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

